

**REGLAMENTO INTERNO DE USO Y GOCE DEL ESPACIO DESTINADO A LAS
ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS DEL CLUB DEL
CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL PARANÁ COUNTRY CLUB**

El presente Reglamento es dictado conforme lo establecido en el “Estatuto del Consorcio de Propietarios del Paraná Country Club” y las facultades allí delegadas, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos Segundo Inc. “G”, Noveno y Décimo y sus normas especiales, y, será de aplicación exclusiva respecto al uso y goce de los espacios destinados a las actividades sociales, culturales y deportivas del Paraná Country Club, en adelante “El Club”.

CAPITULO I

DEFINICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1º: A los efectos de la correcta interpretación del presente reglamento se advierten las siguientes definiciones:

- a) **SOCIOS TITULARES:** Son las personas físicas que tengan derecho a los beneficios de uso y goce de los espacios destinados al esparcimiento, actividades sociales, deportivas y culturales, ya sea como propietarios o no propietarios, habilitados bajo una modalidad especial.
- b) **SOCIOS DEPENDIENTES:** Son las personas físicas, cuya calidad de socio se adquiere por el vínculo con el titular, corriendo la misma suerte de este último.
- c) **SOCIOS TRANSEÚNTES:** Categoría que corresponde a todas las personas que accedan al uso y goce del CLUB y sus beneficios, de conformidad al Artículo 17º del presente reglamento.
- d) **CLUB:** Comprende las áreas comunes destinadas a las actividades sociales, culturales y deportivas, estructuradas en edificios, instalaciones y sus dependencias.

CAPITULO II

PRINCIPIOS

ARTICULO 2º: El presente reglamento regula las normas generales de convivencia y el comportamiento social que son de observación y aplicación por todos los socios, sean estos copropietarios, invitados, terceros de carácter especial o de cualquier otra persona que se encuentre en el club.

ARTICULO 3º: Es principio esencial de comportamiento y convivencia para todos los socios, durante su permanencia en el Club, el extremar los más altos estándares de conducta, deferencia y educación según las normas establecidas y su cumplimiento para el uso de los servicios e instalaciones, tanto respecto a la práctica de cualquier deporte u actividades que se realicen, como para la protección y conservación de las instalaciones.

CAPITULO III

NORMAS GENERALES SOBRE EL REGLAMENTO

ARTÍCULO 4º – ÓRGANO DE CONTROL Y APLICACIÓN: El órgano encargado de la aplicación, ejecución y control del presente Reglamento es el Consejo de Administración del Consorcio de Propietarios del Paraná Country Club. En caso de dudas sobre la interpretación, aplicación y ejecución de las normas del presente reglamento interno, prevalecerá lo establecido en el Estatuto del Consorcio de Propietarios del Paraná Country Club. Si dichas normas no fueran suficientes para la correcta interpretación de las normas se recurrirá a las normas establecidas en el Código Civil.

ARTÍCULO 5º – MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO: Toda modificación a realizarse sobre el presente Reglamento Interno será decidida por Asamblea.

ARTÍCULO 6º – ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN: El Consejo de Administración del Consorcio de Propietarios y las distintas comisiones que se formen serán los encargados de organizar y coordinar las actividades sociales, culturales, deportivas, recreativas, y las que fueren necesarias, tendientes a fomentar el trato y la armonía entre los socios y sus familiares, bajo el espíritu de la inclusión, el sano esparcimiento, la armonía familiar y el deporte.

CAPITULO IV

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 7º - INFORMACIÓN A LOS SOCIOS: Se habilitarán por cualquier medio fehaciente de comunicación en donde se publicarán las informaciones que el Consejo de Administración considere necesarias.

ARTÍCULO 8º - APERTURA Y CIERRE DE INSTALACIONES: La administración del Consorcio de Propietarios determinara el régimen de apertura y cierre de las instalaciones del Club a través de los medios utilizados por el Consorcio de Propietarios. Esta información estará en todo momento a disposición de los socios en las redes sociales y en el acceso al recinto.

ARTÍCULO 9º – DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Son deberes y responsabilidades de los Socios:

- a) Respetar y cumplir las resoluciones del Consejo de Administración, así como las orientaciones e indicaciones del personal encargado de la asistencia de cada sector, de servicio y vigilancia, quienes actúan en representación de la administración, tanto para el acceso al Club como dentro de las instalaciones.
- b) Guardar en todo momento, el socio, sus dependientes e invitados, la compostura y un comportamiento acorde con las reglas de educación y buenas costumbres.
- c) No arrojar basuras o residuos en las instalaciones o espacios no destinados para tal efecto, debiendo siempre utilizar los basureros existentes para dicho fin.

- d) Utilizar siempre las vestimentas y los calzados adecuados y correctos para la práctica de la actividad que se trate y en el lugar en que se encuentre. El cambio de vestimenta deberá ser hecho utilizando los vestuarios existentes en el predio para tal efecto.
- e) Hacer saber a sus invitados y socios dependientes las disposiciones contenidas en este Reglamento, disponiendo lo necesario para su debido cumplimiento.
- f) Comunicar inmediatamente al personal del Consorcio de Propietarios del Paraná Country Club de cualquier irregularidad.

ARTÍCULO 10º – RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

- a) Los Socios serán responsables de los gastos que demanden la reparación y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, equipos y accesorios del Club, como consecuencia directa o indirecta de sus acciones, de sus dependientes o invitados, al margen del régimen disciplinario aplicable.
- b) La responsabilidad por los gastos de reparación incurridos por actuaciones indebidas de menores y que resulten en daño patrimonial de las instalaciones, conforme fuera señalado en los términos del artículo anterior, serán por cuenta y cargo de quienes resultaren responsables de aquellos, independientemente de la responsabilidad del copropietario que autorizó el acceso, uso y goce de las instalaciones.

ARTÍCULO 11º – USO DE LOS ESPACIOS: El uso, cuidado y funcionamiento de las instalaciones del Club, destinadas a las actividades sociales, deportivas y recreativas y, demás lugares, cuyo destino se encuentra previsto en el Artículo Noveno de los Estatutos del Consorcio de Propietarios, será de conformidad a lo que establece el Reglamento de Copropiedad y esta reglamentación específica.

CAPITULO V

SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE LOS SOCIOS DEL CLUB

ARTICULO 12º - Todas las personas que utilicen los servicios, beneficios, estructuras e instalaciones del CLUB, sean o no copropietarios, con carácter previo y como condición necesaria para el uso que se pretende, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones y demás tarifas establecidas por el Consorcio de Propietarios del Paraná Country Club, vigentes en ese momento, y siempre que no esté completa la capacidad de uso de las instalaciones que se pretendan utilizar.

ARTÍCULO 13º – SISTEMA DE HABILITACIÓN: A fin de llevar un control ordenado, sistemático y eficiente de los socios del CLUB, el Consorcio de Propietarios del Paraná Country Club utilizará un sistema de carnet habilitante denominado “Carnet de Socio del CLUB”, que se entregará a cada socio habilitado, en el que constará principalmente:

- i. Una fotografía actual tipo “carnet”
- ii. Sus nombres y apellidos
- iii. El número de cédula de identidad civil
- iv. El número de socio
- v. Su carácter social.

ARTICULO 14° - Todo socio debe estar debidamente habilitado por la administración del Consorcio de Propietarios. Ésta habilitación deberá ser exhibida cuantas veces le sea solicitado por el personal designado para el efecto. En el caso que los socios no tengan a mano la habilitación pertinente, a solicitud del personal encargado, deberá exhibir su cédula de identidad civil, a fin de corroborar sus datos y la naturaleza de su condición de socio y, en caso de constatare atraso en el pago de las expensas comunes, no le sea permitido el uso de las instalaciones. Es obligación de los socios mantener siempre al día los datos identificativos que hayan suministrado al Consorcio de Propietarios del Paraná Country Club.

CAPÍTULO VI

REGIMEN DE LOS SOCIOS DEL CLUB

ARTÍCULO 15° – DE LAS PERSONAS FACULTADAS A UTILIZAR EL CLUB: Todos los socios y sus dependientes vinculados que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente reglamento, tendrán acceso a las instalaciones del CLUB y el derecho a disfrutar del ejercicio de los deportes y juegos que se practiquen, respetando las reglas de cada especialidad, la vestimenta adecuada y todas las disposiciones del Estatuto del Consorcio y del Consejo de Administración, además de las normas del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16° – DE LOS SOCIOS DEPENDIENTES: En los términos detallados precedentemente, los familiares dependientes de un socio podrán hacer uso de las instalaciones del CLUB en calidad de socios dependientes, gozarán de todos los beneficios que ofrece el CLUB y pagarán las cuotas y/o tarifas de mantenimiento que la Administración del Consorcio de Propietarios establezca para el efecto y por cada miembro familiar dependiente. Por lo tanto, a todos los efectos del presente reglamento, los socios dependientes de socios serán los siguientes y se regirán por las disposiciones a seguir:

- a) Los descendientes del socio, **menores** de (18) dieciocho años, estarán exentos de pago de las cuotas y/o tarifas, excepto a las modalidades que se requiera el pago.
- b) Los descendientes del socio, solteros **mayores** de (18) dieciocho años, que cohabiten con el socio.
- c) Los descendientes casados del socio, sus yernos y/o nueras, deberán abonar un único canon de ingreso y las cuotas sociales a ser establecidas por la Administración del Consorcio de Propietarios. Se requerirán de cinco socios proponentes para la admisión.
- d) Los padres del socio, que comprobadamente residan con el mismo.
- e) Los nietos cohabitantes del socio, hasta los 18 (dieciocho) años de edad.
- f) Sobre todos los dependientes comprendidos en este artículo, el socio para poder acreditar la calidad de estos, deberán presentar los documentos fehacientes y una declaración jurada expedida por un Juzgado de Paz.

ARTÍCULO 17º– DE LOS SOCIOS TRANSEÚNTES: Una persona que no sea socio y que no sea socio dependiente, podrá acceder al uso del CLUB, en calidad de “socio transeúnte”, de la siguiente forma:

- a) Por ser locatario de un inmueble de la zona residencial, debidamente comprobado con la presentación del contrato de locación, cuyas firmas deben estar certificadas por Escribanía, en la que además de las modalidades usuales del contrato, se establecerá en una cláusula la autorización expresa del socio titular a utilizar las instalaciones del club. De conformidad a los Artículos Décimo y Décimo Segundo de los Estatutos Sociales, la solicitud elevada al Consejo de Administración, deberá contar con todos los documentos respaldatorios, avalados por cinco socios proponentes con no menos de cinco años de residencia, y en caso de admisión, abonar el canon establecido por la administración.
- b) Como consecuencia de la autorización establecida en el inciso anterior, los derechos de uso y goce, inherentes a la propiedad quedan suspendidos para el socio titular y no podrá hacer uso de las instalaciones del CLUB.
- c) En carácter excepcional y por autorización fundamentada del Consejo de Administración, a personas que vivan y residan en forma temporal en el Paraná Country Club, que por razón de su estadía, el convenio que dé origen a su residencia temporal y la consideración de su persona, logros, méritos y aptitudes, ameriten concederle el uso y goce del CLUB y sus beneficios.

ARTICULO 18º – DE LOS DERECHOS NACIDOS DE LA TITULARIDAD DE LOS PROPIETARIOS: Para todos los casos y efectos, el ser propietario titular de dominio de uno o varios inmuebles que se encuentran dentro de la Zona Residencial del Paraná Country Club y en los casos especiales previstos para la Zona Comercial, conforme al Artículo 21º del presente reglamento, otorga todas las facultades aquí expresadas, en especial a lo referente al uso y goce del CLUB y todos los beneficios que ello conlleva, además, la facultad de ceder el uso y goce del mismo y sus beneficios se limita a un beneficiario por cada inmueble, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales y este reglamento. Asimismo, el beneficiario designado para uso y goce del CLUB tendrá los mismos derechos y deberes que los copropietarios titulares, es decir, el beneficiario designado puede usufructuar el CLUB y sus beneficios con sus familiares dependientes en los mismos términos establecidos en este reglamento.

ARTICULO 19º– REGIMEN SOBRE UN INMUEBLE CON PLURALIDAD DE PROPIETARIOS: En los casos de titularidad del dominio de un inmueble por varios propietarios en condominio, los propietarios condóminos deberán designar a uno de ellos la facultad de utilizar el CLUB y sus beneficios, mediante una declaración jurada ante Notario Público o Juez de Paz, que esté dirigida al Consejo de Administración del Consorcio de Propietarios del Paraná Country Club, en el que conste la manifestación de voluntad de los propietarios condóminos sobre la designación y el otorgamiento a favor del beneficiario final de entre los propietarios condóminos, del uso y la facultad de utilizar las dependencias del CLUB y sus beneficios. Cuando la propiedad sea declarada

condominio indiviso, en virtud a una sucesión, los condóminos podrán acogerse a lo establecido en el Artículo 16° del presente reglamento, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el mismo.

ARTICULO 20°– REGIMEN SOBRE UNA PERSONA JURÍDICA CON PLURALIDAD

DE INMUEBLES: En los casos de titularidad del dominio de uno o más inmuebles por parte de una persona jurídica del derecho privado, ésta deberá designar a un socio, accionista o directivo de la misma, acreditando su carácter conforme a los documentos sociales de la empresa, a usufructuar las instalaciones del CLUB y sus beneficios, bajo los mismos preceptos del inciso anterior, es decir, la comunicación y designación vía declaración jurada dirigida al consejo, en la cual se especifique al socio o directivo de la empresa facultado a utilizar el CLUB con la presentación de toda la documentación que se requiera. Si el derecho de propiedad recayese sobre entidades o personas jurídicas del derecho público, éstas deberán designar conforme a la legislación vigente que los regulen a la persona que en representación de las mismas ejercerá el mencionado derecho de uso y goce del CLUB y sus beneficios, en iguales condiciones a las anteriormente enunciadas.

ARTÍCULO 21° – REGIMEN PARA CONDOMINOS DE LA ZONA COMERCIAL:

- a) Para los condóminos o sociedades propietarias de lotes de la Zona Comercial del Paraná Country Club, sólo podrán usufructuar las instalaciones del CLUB, aquellos condóminos que taxativamente están enunciados en el Reglamento Interno de la Zona Comercial.
- b) Para el caso de los locales comerciales, oficinas o departamentos que se hallen bajo el régimen de propiedad horizontal, los inquilinos temporales o empleados de estos no tendrán derecho al uso y goce de las instalaciones del CLUB en atención a lo enunciado en el Artículo Quinto inc. “b)” del Reglamento Interno para la Zona Comercial. Esta restricción deberá constar obligatoriamente en todas las escrituras traslativas de dominio.

ARTÍCULO 22° – DE LOS INVITADOS DE SOCIOS: Los socios titulares podrán extender invitaciones a quienes no sean socios, para la participación de eventos o al uso eventual y temporal de las instalaciones del CLUB, debiendo a tal efecto y en todos los casos solicitar la autorización respectiva por escrito y de forma anticipada a la Administración del Consorcio de Propietarios, informando los datos necesarios que permitan identificar al invitado como así también la disciplina deportiva o instalación del CLUB que desean utilizar. Los socios a quienes se les ha otorgado permiso para el ingreso de sus invitados, serán responsables por los mismos, en todo momento. El pago correspondiente al canon de invitado, fijado por la Administración del Consorcio de Propietarios, le será incluido en sus expensas comunes del mes siguiente.

ARTÍCULO 23° – DE LOS TIPOS DE SOCIOS: Para el cumplimiento y logro de sus fines y objetivos, el Consejo de Administración del Consorcio de Propietarios del Paraná Country Club, a fin de crear un sistema reglamentario diligente, sagaz y ecuánime, en beneficio de todos los copropietarios y los socios del CLUB, crea las siguientes categorías de socios:

- a) **SOCIO TITULAR:** Categoría que corresponde a los copropietarios de inmuebles de la zona residencial y al titular de los lotes de la zona comercial enunciados en el Reglamento Interno de dicha zona.
- b) **SOCIO DEPENDIENTE:** Categoría que corresponde a los miembros de la familia menores y mayores de edad, que cohabitan con un socio titular, en los términos establecidos en el Artículo 16° del presente reglamento.
- c) **SOCIO TRANSEÚNTE:** Categoría que corresponde a todas las personas que accedan al uso y goce del CLUB y sus beneficios, de conformidad al Artículo 17° del presente reglamento.

ARTÍCULO 24°– EXENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD: A los socios dependientes con algún grado de discapacidad, debidamente acreditado mediante un certificado médico, estarán exentos en el pago de las cuotas sociales que deben abonarse en tal carácter, en atención a sus necesidades y su condición.

ARTÍCULO 25° – DE LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE USO Y GOCE DEL CLUB: El Copropietario, en virtud a lo establecido en el Artículo Quinto del Estatuto del Consorcio de Propietarios, es el propietario de uno o más inmuebles de la zona residencial y/o de la zona comercial. La venta del inmueble, le hará perder el derecho de uso del CLUB y sus beneficios como socio titular, como también a quién lo haya obtenido por su vinculación con este. La mora en el pago de las obligaciones con la Administración del Consorcio de Propietarios, suspenderá los derechos de uso y goce del CLUB del socio titular y sus vinculados.

ARTÍCULO 26° – PERSONAL DE SERVICIO Y CUIDADORES: Los socios titulares y los socios dependientes tendrán derecho a que sus hijos o nietos menores de trece años, estén bajo la vigilancia de su propio personal de servicio. A tal fin, deberán informar vía nota en Secretaría del Consorcio los datos de la persona de servicio o cuidador que prestará servicio en tal carácter al socio, con la limitación de solo un personal de servicio por unidad familiar (salvo casos excepcionales autorizados por el Consejo de Administración del Consorcio), y cuya responsabilidad sea la atención y vigilancia de los hijos del socio titular o el socio dependiente.

ARTÍCULO 27° – CONVENIOS DE RECIPROCIDAD: El Consorcio de Propietarios del Paraná Country Club podrá celebrar Convenios de Reciprocidad con otros clubes privados del Paraguay y del exterior, cuyos miembros podrán utilizar las instalaciones del CLUB y sus beneficios en las mismas condiciones que sus Socios.

CAPITULO VII

DE LAS PROHIBICIONES Y DEL DERECHO DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 28° – PROHIBICIONES

- a) No se permitirá el uso de las instalaciones deportivas y sociales a los empleados del Consorcio de Propietarios, concesionarias, caddies, proveedores, empleados de socios, ni a

cualquier otra persona que no haya llenado a satisfacción todos los requisitos para su ingreso como invitado.

- b) No se permitirá ninguna actividad religiosa o política, temporal o permanente de persona alguna, sea copropietario o no, ni sociedad o entidad, dentro del predio del CLUB.
- c) Se prohíbe todo acto de discriminación sexual, racial, racismo, endorracismo y de xenofobia, que tenga por objeto limitar o menoscabar el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades de la persona o grupo de personas.
- d) Ninguna persona ni empresa podrá percibir particularmente participación pecuniaria resultante de las actividades propias del CLUB, que no sean aquellos servicios concesionados o contratados por el Consorcio de Propietarios.
- e) Únicamente se podrá fumar en espacios abiertos, de acuerdo con la legislación vigente, así como en las zonas habilitadas por el Consorcio de Propietarios al efecto.
- f) Queda prohibida la venta de carácter ambulante dentro del CLUB.
- g) Queda prohibido el ingreso de mascotas al CLUB.

ARTÍCULO 29° - RESERVA DEL DERECHO DE ADMISIÓN AL CLUB: A tenor de lo previsto en los Artículos Décimo y Décimo Segundo de los Estatutos Sociales del Consorcio de Propietarios del Paraná Country Club, el Consejo de Administración y subsidiariamente los funcionarios designados por este a tal efecto, podrán efectuar la reserva del derecho de admisión al club en los siguientes casos:

- a) En caso de saturación de las instalaciones del CLUB a las que se desee acceder.
- b) En caso de portar el socio animales u objetos que puedan representar peligro o molestia para el resto de los socios.
- c) En caso de que el socio que pretenda acceder a las instalaciones porte prendas o símbolos que inciten a la alteración del orden, a la violencia, al racismo o a la xenofobia.
- d) En caso de conducta violenta o que atente a la normal utilización de las instalaciones deportivas, a la tranquilidad de los socios y empleados, a la práctica del deporte, o a la celebración de torneos, partidos o certámenes deportivos.
- e) En el supuesto de que el socio se encuentre cumpliendo una sanción de suspensión de acceso a las instalaciones tras la tramitación del correspondiente expediente disciplinario.
- f) Si existieren antecedentes de hechos similares a los anteriormente mencionados, atribuidos a la misma persona, se le podrá prohibir el acceso al CLUB de forma permanente por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 30° – DE LA PUBLICIDAD DENTRO DEL CLUB: Cualquier publicidad que sea colocada o distribuida dentro del predio del CLUB, deberá contar previamente con la autorización del Consejo de Administración para ser exhibida.

ARTÍCULO 31°– DE LOS EMPLEADOS DEL CONSORCIO: Los empleados del Consorcio de Propietarios del Paraná Country Club no están autorizados a recibir propinas por la

prestación de un trato diferenciado o especial al socio. Asimismo, tienen terminantemente prohibido dar prioridad en el uso de cualquier instalación a algún socio frente a otros.

CAPITULO VIII

REGLAMENTOS GENERALES Y FACULTADES DE LOS SOCIOS DEL CLUB

ARTÍCULO 32º – USO RESERVADO DE LAS INSTALACIONES SOCIALES PARA

EVENTOS PRIVADOS: Los socios titulares podrán solicitar por escrito y con antelación, el uso de las instalaciones sociales del CLUB para la celebración de fiestas o reuniones privadas así como fiestas empresariales sin fines de lucro y fiestas de colación de entidades educativas socias. El o los socios titulares solicitantes serán responsables por cualquier daño que sufra la propiedad, sus muebles, enseres, estructuras y demás partes integrantes del CLUB, durante el transcurso de dichos eventos. En cualquiera de los casos, el Consejo de Administración se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier solicitud.

ARTÍCULO 33º – CONCESIÓN DE SERVICIOS: El Consejo de Administración del Consorcio de Propietarios podrá dar en concesión los servicios gastronómicos del CLUB, a uno o más concesionarios del ramo. No está permitida la contratación de otros concesionarios por otra autoridad que no sea el Consorcio de Propietarios ni temporal ni permanente, como así tampoco el ingreso ni la comercialización de bebidas dentro del predio del CLUB. Asimismo, el Consejo de Administración, podrá dar en concesión otros servicios, de acuerdo a su conveniencia. En todos los casos cobrará un canon por tal concesión.

ARTÍCULO 34º – DE LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES: El Consejo de Administración del Consorcio de Propietarios, en su primera sesión, y por simple mayoría de los votos presentes, designará a uno de sus miembros como Coordinador de las actividades que se desarrollen dentro del CLUB. Se deberá aprobar un reglamento/base de coordinación de actividades a fin de objetivar y reglar las mismas.

ARTÍCULO 35º– DE LAS COMISIONES DE APOYO: Con el objeto de fomentar y promover la práctica y desarrollo de las actividades deportivas, sociales y culturales del CLUB, el Coordinador del Club deberá convocar a todos los socios titulares practicantes de las diferentes disciplinas deportivas, a fin de formar Comisiones de Apoyo. Las mismas deberán estar integradas exclusivamente por socios titulares, quienes deberán estar al día con todas sus obligaciones con el Consorcio de Propietarios y ser de reconocida solvencia moral y ética en la comunidad:

- a) **COMISIÓN DE EVENTOS Y CULTURA:** Las funciones de estas comisiones son las de organizar las actividades sociales y culturales del CLUB.
- b) **COMISIONES DEPORTIVAS:** Cada deporte que se practique en el Paraná Country Club podrá tener una Comisión, la cual se encargará de fomentar y coordinar el desarrollo de las actividades deportivas de cada disciplina. Podrán sugerir las mejoras necesarias para las distintas instalaciones, así como requerir personal necesario, profesional y/o técnico para la correspondiente disciplina. Incentivar la práctica deportiva en las distintas categorías de tal forma que el Paraná Country Club se encuentre debidamente representado en competencias

nacionales o internacionales. Y, para el desarrollo de sus actividades podrán recibir donaciones o patrocinios.

- c) Podrán formarse tantas comisiones para el buen funcionamiento del Club como sean necesarias.
- d) Todas las comisiones deberán presentar al Consejo de Administración trimestralmente el informe detallado de su gestión.
- e) Las comisiones tendrán igual duración a la del consejo de administración.

ARTÍCULO 36° - DEL CONSEJO DISCIPLINARIO DEL CLUB: El consejo disciplinario deberá ser conformado dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días desde la elección de las autoridades del consejo de administración del Consorcio de Propietarios del Paraná Country Club y duraran en sus funciones el mismo periodo establecido para mismo. La Presidencia del Consejo Disciplinario recaerá sobre el Coordinador General del Club, y estará conformado por un representante de cada comisión y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Recepcionar todo tipo de denuncias sobre indisciplinas vinculadas a las actividades desarrolladas en el Club.
- b) Redactar y/o modificar el Reglamento de Disciplina.
- c) Investigar, sumariar y dictaminar sobre todos los hechos u omisiones que pueda dar lugar a sanciones a los socios.
- d) Dictaminar y sugerir las sanciones a ser aplicadas al infractor, respetándose en todo momento un debido proceso.
- e) Elevar a consideración del Consejo de Administración el dictamen y todos los antecedentes del caso con la graduación de la sanción solicitada por la Comisión.
- f) El Consejo de Administración, a solicitud del Consejo Disciplinario, aplicará las sanciones a los socios en caso de inconducta y/o por actitudes reñidas con los objetivos sociales, pudiendo privarlos del uso total o parcial de las instalaciones del Club, por un determinado tiempo de no usufructo. En estas condiciones el copropietario, no obstante, seguirá pagando los gastos de mantenimiento del club, los cuales están incluidos en las expensas comunes.

ARTÍCULO 37° - REGLAMENTOS PARTICULARES DE LAS INSTALACIONES: El Consejo de Administración y las comisiones, éstas últimas con autorización del primero, podrán reglamentar el uso de las instalaciones por parte de los socios, pudiendo establecer horarios y/o cánones y tarifas para el acceso a instalaciones específicas tanto para los mismos como para los invitados. Los reglamentos específicos de cada modalidad deportiva, serán anexados a este Reglamento con la simple solicitud al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 38° - PROFESORES DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS: Los profesores de deportes no son empleados del Consorcio de Propietarios del Paraná Country Club. Los profesores de deportes particulares deberán estar autorizados para el ejercicio de dicha actividad, acreditado mediante la firma de un contrato de servicios. La prestación de los servicios de profesores y *caddies* debe ser contratada directamente por los socios.

ARTÍCULO 39° – OBJETOS PERDIDOS: Los objetos perdidos deberán ser llevados por la persona que los encuentre a la Oficina Administrativa del Club, donde se guardarán durante el periodo de un mes, para su retiro correspondiente por el propietario, debiendo acreditar su condición de titular del objeto.

ARTÍCULO 40° – RESPONSABILIDADES POR ACCIDENTES: En ningún caso, el Consorcio de Propietarios del Paraná Country Club será responsable de los accidentes o incidentes que puedan sufrir los copropietarios, socios, personal de servicio o acompañantes, en las diversas disciplinas y como consecuencia de la práctica de las mismas.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 41°: Todos los derechos adquiridos antes de la vigencia del presente reglamento, ya sea por copropietarios y/o terceros, estarán plenamente válidos y vigentes **en forma temporal** por un periodo de 01 (un) año, debiendo durante ese tiempo realizar todos los trámites y gestiones necesarios ante el Consorcio de Propietarios del Paraná Country Club a fin de realizar la migración y actualización de sus beneficios al nuevo sistema implementado y reglamentado por el presente.

ARTÍCULO 42°: Quedan derogadas todas las categorías de socios no mencionadas en este reglamento.

ARTÍCULO 43°: Se establece un plazo de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la vigencia del presente reglamento, a fin que los propietarios de inmuebles del Paraná Country Club se adecuen a las disposiciones aquí establecidas referentes a quienes podrán acceder al uso y goce de las instalaciones del CLUB y quienes tendrán el derecho a disfrutar del ejercicio de los deportes y juegos que se practiquen, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI del presente reglamento.

ARTÍCULO 44°: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del **XXXXX** de abril del año 2022.